

# **REGLAMENTO UCA/CG09/2012, DE 1 DE OCTUBRE DE 2012, DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE NEUROCIENCIAS**

(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2012, publicado en el BOUCA núm. 150, de 24 de octubre de 2012)

## **PREÁMBULO**

El artículo 79 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz señala, en su punto tercero, que corresponde al Consejo de Departamento proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de Régimen Interno.

El presente documento, confeccionado al amparo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos, tiene como fin el de establecer un marco normativo de funcionamiento interno para el mejor desarrollo de las competencias que el Departamento tiene atribuidas según la legislación vigente.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### ***Artículo 1. Objeto.***

1. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del Departamento de Neurociencias de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

## **TITULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO**

### ***Artículo 2. Composición y sede del Departamento***

1. El Departamento de Neurociencias de la Universidad de Cádiz (en adelante Departamento) está constituido por las áreas de conocimiento de Farmacología y Psiquiatría, teniendo su sede en la Facultad de Medicina.
2. Agrupa a todos los docentes, investigadores, personal investigador en formación y alumnos colaboradores adscritos a las áreas de conocimiento de referencia, así como al Personal de Administración y Servicios que le sea asignado.

## **TITULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO**

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### ***Artículo 3. Órganos de gobierno y administración del Departamento.***

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es el Director y el órgano de gobierno directivo, el Secretario de Departamento.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulten de aplicación.
3. El Consejo de Departamento es un órgano de gobierno colegiado que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II. DIRECTOR**

#### ***Artículo 4. Definición.***

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### ***Artículo 5. Incompatibilidades y complemento retributivo.***

1. El Director de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

#### ***Artículo 6. Cese.***

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

#### ***Artículo 7. Suplencia.***

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el miembro del profesorado con grado de doctor de mayor categoría y antigüedad que esté en disponibilidad de asumir la suplencia.
2. En caso de cese voluntario, el Director de Departamento permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director.
3. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

#### ***Artículo 8. Competencias.***

Corresponde al Director del Departamento las siguientes competencias:

1. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del

mismo.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
3. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
4. Instar la convocatoria de elecciones a Director de Departamento, Directores de Secciones Departamentales y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Electoral General.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y las Comisiones Delegadas, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.
6. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
7. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
8. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
9. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
10. Suscribir, en su caso, contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas conforme a lo establecido al respecto en el artículo 83 de la LOU, en representación del Departamento.
11. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
12. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución de presupuesto.
13. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
14. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
15. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.

16. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
17. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de las Facultades, Escuelas y Universidad en la realización de sus competencias.
19. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

***Artículo 9. Delegación de competencias.***

El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

***Artículo 10. Resoluciones del Director.***

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

**CAPÍTULO III. SECRETARIO**

***Artículo 11. Nombramiento.***

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

***Artículo 12. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.***

1. El Secretario de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad, establezca el Consejo de Gobierno.

2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquella persona que designe el Director entre quienes presten sus servicios en el Departamento.
4. El Secretario cesará en su cargo:
  - a. Por decisión del Director.
  - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
  - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

### ***Artículo 13. Funciones.***

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que correspondan.
5. Comunicar a los miembros electos la eventual pérdida de condición de miembro del Consejo de Departamento, según el artículo 17.4 del presente Reglamento.
6. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

## **TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

#### ***Artículo 14. Naturaleza.***

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce

sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

***Artículo 15. Duración, composición y elección de sus miembros.***

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se registrará por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos, en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

***Artículo 16. Funciones.***

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Emitir informe de los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.
4. Emitir informe de la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar el Departamento.
5. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
6. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
7. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso y por este orden, la categoría, antigüedad en la categoría, titulación, especialidad y líneas de investigación.
8. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
9. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.

10. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
11. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
12. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
13. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para acreditación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
14. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
15. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas afines al Departamento así como las venias de los tutores clínicos que colaboran en la formación práctico-clínica impartida por el Departamento.
16. Instar el reconocimiento de doctores honoris causa.
17. Nombrar a los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento.
18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
19. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS**

### ***Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro.***

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones



seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

**Artículo 18. Derechos.**

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
  - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
  - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
  - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

**Artículo 19. Deberes.**

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
  - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
  - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

**CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO**

**Artículo 20. Funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 21. Sesiones.**

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.

### ***Artículo 22. Convocatoria.***

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión. La convocatoria se hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### ***Artículo 23. Válida constitución.***

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

### ***Artículo 24. Asistencia por invitación.***

1. El Director, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones del mismo a otros miembros de la comunidad universitaria, que podrán asistir con voz pero sin voto.
2. De acuerdo con lo establecido en el Art. 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, éste o sus adjuntos por delegación expresa, podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

### ***Artículo 25. Orden del día.***

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### ***Artículo 26. Desarrollo de las sesiones.***

1. El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido por el Secretario del Departamento.
2. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de

orden, que serán prioritarias.

3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director del Departamento.
4. El cierre de la discusión podrá acordarlo el director del Departamento, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

#### ***Artículo 27. Adopción de acuerdos y votaciones.***

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada, excepto que al menos uno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta.
3. Una vez anunciado el comienzo de la votación por el Director del Departamento, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.
4. Durante el desarrollo de la votación, no se podrá conceder a nadie la palabra, ningún miembro podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo en casos excepcionales en que se podrá acordar la salida, nunca la entrada.
5. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio.
6. Realizada una propuesta por el Director, se considerará aprobada por asentimiento, si ningún miembro solicita votación, ni presenta objeción u oposición a la misma.
7. Para someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. Los acuerdos del Consejo de Departamento se tomarán por mayoría simple de los presentes salvo en los casos en los que legal o reglamentariamente se exija otro criterio.
8. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### ***Artículo 28. Actas.***

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Los miembros del Consejo podrán solicitar que el presidente haga constar en el Acta su intervención o voto particular, siendo necesario para que se recojan de forma literal, su entrega por escrito y su lectura antes de finalizar la Sesión, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a esta.

3. El Secretario remitirá una copia del borrador del Acta de cada Sesión a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá presentar enmiendas al borrador de Acta, que se solicitarán siempre por escrito, y antes de su aprobación. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión podrá estimar o no, motivadamente, las modificaciones presentadas. En este último caso las discrepancias se dirimirán por votación.
5. El Acta de una Sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente sesión ordinaria, salvo que la nueva sesión se celebre dentro de los quince días posteriores a la anterior. Las Actas aprobadas deberán ser firmadas por quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión, con el Visto Bueno del Director.
6. A requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el Secretario del Departamento expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo siempre que quien lo solicite se encuentre legítimamente interesado.
7. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

#### ***Artículo 29. Colección de Actas.***

1. El Departamento dispondrá de un archivo en el que se recopilarán las Actas, ya aprobadas y firmadas, de las sesiones del Consejo de Departamento.
2. El Secretario custodiará el archivo de Actas del Departamento, asegurando la accesibilidad a estos documentos.

### **TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### ***Artículo 30. Delegación.***

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

#### ***Artículo 31. Funciones.***

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento al que darán cuenta y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

#### ***Artículo 32. Descripción y Composición.***

Se establecen las siguientes Comisiones delegadas del Consejo de Departamento:

1. **Comisión Permanente**, cuya función será la gestión de los asuntos ordinarios de trámite u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento, así como asesorar al Director y elevar proyectos al Consejo. Esta Comisión estará compuesta por el Director que la preside, el Secretario del Departamento y por los siguientes miembros vocales pertenecientes al Consejo de Departamento y elegidos en el seno del mismo:
  - Tres profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad. En la elección de estos vocales se asegurará la representación de las distintas áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
  - Un profesor no doctor con vinculación permanente.
  - Un miembro del personal docente e investigador sin vinculación permanente.
  - Un estudiante.
  - Un miembro del personal de administración y servicios.
  
2. **Comisión Económica**, cuya función será realizar el seguimiento y control del gasto de acuerdo con el presupuesto anual asignado al Departamento y los criterios establecidos por el Consejo de Departamento. Estará constituida por el Director que la preside, el Secretario y el Gestor del Departamento.
  
3. **Comisión de Doctores**, cuya función será elaborar los informes pertinentes y elevar propuestas a las Comisiones de la Universidad de conformidad con todo lo relacionado en la normativa vigente de los estudios de Posgrado conducente a la consecución del grado de Doctor. Estará constituida por tres doctores que serán elegidos por el Consejo de Departamento entre sus miembros doctores.

Además de las indicadas, el Consejo podrá establecer otras Comisiones de carácter consultivo si las circunstancias lo requieren, cuya composición será determinada por el mismo.

## **TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES**

### ***Artículo 33. Creación.***

El Departamento, a través de su Consejo, podrá solicitar la creación de Secciones Departamentales de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 15 de los Estatutos y en los artículos 29 y 30 del Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos.

### ***Artículo 34. Director de la Sección Departamental.***

El Director de la Sección Departamental será elegido por el Consejo de Departamento de entre los miembros de la propia sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad. Sus funciones serán la de dirigir y coordinar las funciones que tenga asignadas la Sección Departamental.

### ***Artículo 35. Funciones de la Sección Departamental.***

Las funciones de la Sección Departamental serán las que le delegue el Consejo de Departamento y entre las cuales se incluirán:

1. Informar al Consejo sobre los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición vaya a participar la Sección.
2. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que la Sección Departamental haya sido provista por el Centro para el ejercicio de sus funciones.
3. Ejecutar el presupuesto que le haya asignado el Consejo de Departamento.
4. Colaborar con el Centro donde tenga su sede en la organización y planificación de la docencia asignada a la Sección.
5. Cualquier otra que le sea atribuida por el Consejo de Departamento.

## **TÍTULO VI. MEMORIA DEL DEPARTAMENTO**

### ***Artículo 36. Elaboración.***

De acuerdo con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad, el personal docente e investigador redactará un informe al final de cada curso académico que enviará al Director del Departamento y en el que hará constar la actividad docente, investigadora y de gestión llevada a cabo así como sus publicaciones, proyectos de investigación, tesis doctorales dirigidas y cualquier otra actividad que resulte de interés. Esta información formará parte de la Memoria anual del Departamento.

## **TÍTULO VII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO**

### ***Artículo 37. Iniciativas.***

Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del Director o por iniciativa del 25% de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada y una referencia de aquellos artículos que deben ser objeto de reforma.

### ***Artículo 38. Aprobación.***

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho. El texto deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Neurociencias aprobado en junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de fecha 1 de diciembre de 1995 así como cualquier acuerdo de índole interno que contravenga lo estipulado en el presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.